

RES. 557/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000839, Ent. N° 642/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con el Llamado N° 28/2019, convocado para el “Suministro de Servicio de Oxigenoterapia domiciliaria para el Interior del País”;

RESULTANDO: 1) que se efectuaron las publicaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF y, al Acto de Apertura que tuvo lugar el 5.12.19, se presentaron las siguientes firmas: AGA S.A y AIR LIQUIDE URUGUAY S.A.;

2) que de acuerdo al Informe Técnico de fecha 6.12.19, ambas ofertas son admisibles en virtud de la documentación analizada;

3) que de acuerdo al Informe de fecha 13.12.19 de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, para BPS la firma Air Liquide S.A no cotizó ningún ítem y la firma AGA S.A no cotiza los ítems 1 y 2 para ninguna zona. Para DNSFFAA la firma AGA S.A no cotizó ningún ítem. Por lo que concluye que el llamado queda desierto para BPS y para la DNSFFAA el único oferente que cotizó para todas las zonas es AIR LIQUIDE URUGUAY S.A;

4) que, habiéndose dado vista de la pre- adjudicación, la firma AGA S.A presenta observaciones, solicitando la adjudicación en forma parcial a su favor;

5) que de acuerdo al Informe Jurídico de fecha 22.01.20, la firma AGA S.A no cumplió con el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones Particulares, que establece que se deberá cotizar el 100% de los ítems demandados para cada región y por Organismo;

6) que la Asesoría Jurídica sugiere se amplíe la motivación de la Comisión Asesora Técnica indicando los fundamentos técnicos de la sugerencia efectuada;

7) que se dispone proceder a efectuar una adjudicación parcial al llamado, con el fin de garantizar el normal suministro de los servicios licitados para los pacientes de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, mientras se culmina con el análisis de la observación recibida en la instancia de puesta de manifiesto de la pre- adjudicación quedando reflejado dentro del Anexo III los ítems pendientes de Resolución;

8) que por Resolución N° 13/020 de fecha 23.01.20 la UCA resolvió adjudicar parcialmente el presente llamado de acuerdo al detalle que luce en los Anexos I a IV adjuntos, los que forman parte de la Resolución, a Air Liquide Uruguay S.A. por hasta la suma de \$ 25:398.076 impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de dos años, sin perjuicio de las eventuales prórrogas, con vencimiento final igual al del Llamado N° 6/2019 “Suministro de Oxigenoterapia Domiciliaria”. Declarar ítems desiertos y pendientes de Resolución aquellos que se detallan en los Anexos II y III;

9) que de acuerdo al Oficio N° 021/DFC/2020 de fecha 31.01.20 remitido por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, existe disponibilidad suficiente para atender el gasto de \$ 25.398.076;

CONSIDERANDO: que el llamado UCA se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF, artículo 163 de la Ley 18.172 de 31/08/07, Decreto Reglamentario N° 147/009 de 23/03/09 y su modificativo Decreto N° 340/12 de 23/10/12);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional, la intervención de \$ 25.398.076 impuestos incluidos y a valores históricos una vez imputado el mismo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor Destacado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag